



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 020

CIR_GJN_VRP_020.19

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2019.

Asunto: Se da a conocer oficio de **RESPUESTA** emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, respecto de la **CONSULTA** realizada por esta Confederación en relación con la **DECLARACION del Identificador “FR” en operaciones con despacho anticipado (DA)**

Por medio del presente y derivado de la consulta presentada por esta Confederación ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, nos permitimos hacer de su conocimiento el **oficio número E/800/02/00/00/00/19-161-3-8 de fecha 01 de febrero de 2019, emitido por dicha autoridad**; mediante el cual **se confirma que en operaciones con despacho anticipado en aduanas marítimas se deben declarar el identificador “DA” y “FR”**, toda vez que, éste último identifica aquellas operaciones cuya fecha de tipo de cambio es anterior al arribo; ya que las importaciones o exportaciones con despacho anticipado realizadas en términos de la regla 3.1.40 el pedimento es elaborado, validado y pagado antes del arribo de las mercancías; por lo anterior y atendiendo a los fines que conlleva este tipo de consultas en beneficio de nuestros asociados hacemos de su conocimiento la respuesta emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, la cual en parte medular señala:

“

...

*El artículo 83, último párrafo de la Ley Aduanera señala que, tratándose de importaciones o exportaciones, **el pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la llegada de la mercancía a territorio nacional.** En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago o de la determinación, sólo cuando las mercancías se presenten ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice.*

*La regla 3.1.40. párrafos primero y segundo, fracciones I y II de la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 señalan que para los efectos de los artículo 35 y 43 de la Ley Aduanera y 64 de su Reglamento, quienes realicen la importación de mercancías por vía marítima podrán realizar el Despacho Anticipado, cuyo procedimiento consiste en que, **previo a la llegada de la mercancía, sea elaborado, pagado y validado el pedimento que corresponda** y se active el Mecanismo de Selección Automatizado en cuanto arribe la mercancía el mismo día de su descargo o a mas tardar al día siguiente hábil.*

El Anexo 22, Apéndice 8 -Identificadores- de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 señala la obligación de declarar en el pedimento la clave “FR” cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en adunas con depósito ante la aduana, con el cual el tipo de cambio será el de pago, y no el de la fecha de arribo de la mercancía.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 020

CIR_GJN_VRP_020.19

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
FR- FECHA QUE RICE.	G	Declarar cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en aduanas con depósito ante la aduana.	1. Tipo de cambio es el de la fecha de pago (Se considera pago anticipado). 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).

El boletín P063 de fecha 03 de octubre de 2018 indica que, para la prueba piloto, se declare la clave “DA” – Despacho Anticipado- y en el complemento 1 la letra “F”.

De lo anterior transcrito, *en opinión de esta unidad administrativa, **se deben declarar las claves “DA” y “FR”, teniendo los siguientes objetivos, con el primero, se distinguirá aquellas operaciones, cuyo pedimento ha sido elaborado, validado y pagado antes del arribo de las mercancías y cuyo despacho se llevará a cabo el mismo día de la descarga de la mercancía o a más tardar al día hábil siguiente; y con el segundo, se distinguirán aquellas operaciones cuya fecha de tipo de cambio es anterior al arribo.***

...”

(Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, se desprende que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas **CONFIRMÓ LA INTERPRETACIÓN DE ESTA CONFEDERACIÓN**, en el sentido de que **resulta APLICABLE LA DECLARACION DEL IDENTIFICADOR “FR”, en operaciones realizadas con despacho anticipado**; en términos del artículo 83, último párrafo de la Ley Aduanera.

El criterio se hace de su conocimiento con la finalidad de que le sea de utilidad en las operaciones quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10"

Oficio E/800/02/00/00/00/19-161-3-8

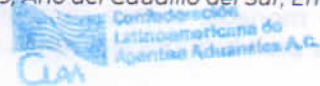
Correo certificado
Con acuse de recibido

Asunto: Identificador "FR".

Ciudad de México, Viernes, 01 de febrero de 2019
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Lic. Nashielly Escobedo Pérez

Directora General
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.
Nueva Jersey Número 14
Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03810



25 FEB 2019

RECIBIDO

Se hace referencia al escrito libre CLAA_GJN_VRP_001.19 del 07 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de la Administración General de Aduanas el 08 de enero del presente año, y turnado a esta unidad administrativa el mismo día, correspondiéndole el número de folio 00327, en el que textualmente señala, lo siguiente:

PLANTEAMIENTO

ÚNICO. Que se sirva confirmar que, **para el caso de las operaciones de importación y exportación efectuadas mediante Despacho Anticipado en Aduanas Marítimas, además de declarar en el pedimento el Identificador "DA", también debe declararse el identificador "FR" (fecha que rige), en virtud que el pago del impuesto se hace mediante pago anticipado,** en términos del último párrafo del artículo 83 de la Ley Aduanera.

Sobre el particular, es de señalarse que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas está facultada para resolver las consultas relacionadas con el despacho aduanero que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras, atendiendo a lo previsto en los artículos 19, fracción LXXXIV en relación con el 20 Apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, por lo que, bajo esa consideración y con fundamento en los artículos 33, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, 1º, 7º fracción X y 8º fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se le informa lo siguiente: .

El artículo 35 de la Ley Aduanera, define "Despacho Aduanero" como el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo.

El artículo 36 de la Ley Aduanera establece la obligación de transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, empleando la firma electrónica avanzada.

El artículo 43, párrafos primero y segundo de la Ley Aduanera señala que elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y se activará -con el pedimento- el mecanismo de





selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. Sobre el particular, el artículo 64 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que cuando se deba presentar ante la aduana una impresión del pedimento para la activación del Mecanismo de Selección Automatizado, se dará por cumplida dicha obligación cuando la Autoridad Aduanera valide que la información electrónica de la operación se transmitió y se cumplió con lo señalado en el artículo 35 de la Ley, sin que se tenga que presentar la impresión respectiva.

El artículo 56, párrafo primero, fracción I de la Ley Aduanera establece que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en la fecha de entrada.

El artículo 83, último párrafo de la Ley Aduanera señala que, tratándose de importaciones o exportaciones, **el pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la llegada de la mercancía a territorio nacional.** En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago o de la determinación, sólo cuando las mercancías se presenten ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice.

La regla 3.1.40, párrafos primero y segundo, fracciones I y II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 señalan que para los efectos de los artículos 35 y 43 de la Ley Aduanera y 64 de su Reglamento, quienes realicen la importación de mercancías por vía marítima podrán realizar el Despacho Anticipado, cuyo procedimiento consiste en que, **previo a la llegada de la mercancía, sea elaborado, pagado y validado el pedimento que corresponda** y se active el Mecanismo de Selección Automatizado en cuanto arribe la mercancía el mismo día de su descarga o a más tardar al día siguiente hábil.

El anexo 22, Apéndice 8 -Identificadores- de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 señala la obligación de declarar en el pedimento la clave "FR" cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en aduanas con depósito ante la aduana, con el cual el tipo de cambio será el de pago, y no el de la fecha de arribo de la mercancía.

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
FR- FECHA QUE RIGE.	G	Declarar cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en aduanas con depósito ante la aduana.	1. Tipo de cambio es el de la fecha de pago (Se considera pago anticipado). 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

El boletín P063 de fecha 03 de octubre de 2018 indica que, para la prueba piloto, se declare la clave "DA" - Despacho Anticipado- y en el complemento 1 la letra "F".

De lo anterior transcrito, en opinión de esta unidad administrativa, se deben declarar las claves "DA" y "FR", teniendo los siguientes objetivos, con el primero, se distinguirá aquellas operaciones, cuyo pedimento ha sido elaborado, validado y pagado antes del arribo de las mercancías y cuyo despacho se llevará a cabo el mismo día de la descarga de la mercancía o a más tardar al día hábil siguiente; y con el segundo, se distinguirán aquellas operaciones cuya fecha de tipo de cambio es anterior al arribo.

P



Lo anterior, constituye únicamente la opinión de esta unidad administrativa, atendiendo a la facultad con que se cuenta para resolver consultas relacionadas con el despacho aduanero, que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras; en términos de lo que prevé el artículo 19, fracción LXXXIV en relación con el artículo 20, apartado B fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente, en correlación con el artículo 33, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, por lo que no es vinculante, emitiéndose con base en la normatividad aquí analizada y sin prejuzgar sobre la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento, por lo que de ninguna manera debe considerarse como un lineamiento normativo de observancia general.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", y "9", con fundamento en los artículos 4º, párrafo cuarto y 19, último párrafo, numeral 2, inciso j) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la **Administradora de Apoyo Jurídico de Aduanas "10"**.


Lic. Rosa María Avella Pérez

c.c.p. Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Administración General de Aduanas. Para su conocimiento.